



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2017-00007-00
DEMANDANTE:	ROGELIO PEDROZA MEJNTOH
DEMANDADO:	LEYDYS YULIETH PEDROZA JIMENEZ
FECHA:	29 DE FEBRERO DE 2024.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

La presente demanda es presentada por apoderado en representación del señor ROGELIO PEDROZA MEJNTOH contra LEIDYS YULIETH PEDROZA JIMENEZ, por haber llegado a la mayoría de edad dentro del proceso de alimento con radiación No. 2017-00007.

La génesis de la actual demanda es exonerarlo de la cuota alimentaria a favor de una persona que llegó a la mayoría de edad.

En razón que la anterior demanda reúne los requisitos legales que señala el artículo 82 y 391 del C.G.P., se procederá admitir la demanda.

En atención al artículo 397 del C.G.P., y 131 del Código de Infancia y Adolescencia, esta demanda de exoneración se tramitará en el mismo expediente No.2017-00007 que había fijado los alimentos, por lo tanto, este auto se notificará a las partes del expediente de fijación de alimento anunciado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS



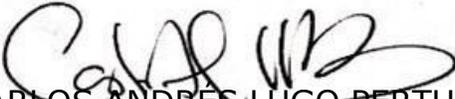
promovida por ROGELIO PEDROZA MEJNTOH y en contra de LEIDYS YULIETH PEDROZA JIMENEZ, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el procedimiento de un verbal sumario. CÓRRASE traslado al demandado, por un término de diez (10) días. Notifíquese personalmente al demandado. Entréguese copia de la demanda y del presente auto.

TERCERO: ACUMULESE a este proceso el expediente No. 2017-00007, para lo cual se notificará personal este auto a la señora ISAURA MARGOTH JIMENEZ RODRIGUEZ a su correo leidys9902@gmail.com, aportado en el expediente ejecutivo No. 2020-00061, así mismo se notificará a la Comisaria de Familia y a la Personería Municipal de Pueblo Viejo, como Ministerio Público. Se concede traslado por 10 días.

CUARTO: TÉNGASE COMO apoderado de la parte demandante en este proceso a la abogada MADELEINE ROCIO DE LA HOZ GIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.